



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2022-MPU/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS.

Que el próximo, martes 21 de junio del presente año 2022, se celebra el 197° Aniversario de Creación Política de la Provincia de Urubamba, hoy reconocida también con los Títulos de Benemérita Ciudad y Provincia Arqueológica del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1252, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo en el principio de legalidad que establece: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, en fecha 21 de Junio del año de 1825, el Consejo de Gobierno por cuanto su Excelencia Libertador Simon Bolivar, cuyos nombres y apellidos completos fue: (Simon José Antonio de la Santísima Trinidad Bolivar Palacios Ponte y Blanco) encargado del mando Supremo de la República, en orden comunicada desde Arequipa de 20 de mayo anterior, a tenido a bien disponer que se reuna el Congreso General para el 10 de febrero del proximo entrante año de 1826, a fin de que se consagre desde luego, a dictar las leyes que hagan la felicidad de la Nación. Por tanto, en ejecución de la expresada orden, para que las benéficas intenciones que en ella se manifiestan, tengan el mas pronto y cumplido efecto, según las leyes y reglamentos que rigen, y para que los pueblos en el nombramiento de sus representantes gocen de la mas plena libertad, encontrando en el gobierno el mas firme apoyo para el ejercicio de sus atribuciones soberanas, ha venido a Decretar y **DECRETA: ARTICULO PRIMERO.-** Reconozcase en el Departamento de Cusco, las siguientes provincias: Cusco, Abancay, Aymaraes, Calca, Lares y Crease las Provincias de **URUBAMBA**, Cotahuasi, Paruro, Chunmbivilcas, Quispicanchi y Paucartambo.



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



Que, en tal sentido y siendo así el día martes 21 de junio del presente año de 2022, se conmemora el 197° Aniversario de la creación Política, de la Provincia de Urubamba, hoy reconocida también con los Títulos honoríficos de Benemérita Ciudad y Provincia Arqueológica del Perú, siendo fecha de trascendencia provincial constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos de la Provincia los sentimientos de identidad provincial y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Provincia de Urubamba.

Que, como política de la actual Gestión Municipal es resaltar los hechos históricos de la Provincia de Urubamba, con el propósito de remarcar nuestra identidad así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades socio culturales y otros, siendo uno de estas el embanderamiento general, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito capital de la Provincia-Urubamba, lo que redundará además en el mejoramiento del ornato de la ciudad de Urubamba.

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el Inc. 6 del Art. 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER con carácter obligatorio el embanderamiento general, con la Bandera Nacional del Perú y la Bandera de la Provincia de Urubamba, de los edificios de las Instituciones Públicas y Privadas, locales comerciales, viviendas familiares y demás predios del Distrito Capital de la Provincia de Urubamba, desde el 15 al 25 de junio del 2022, con motivo de conmemorar el 197° Aniversario de Creación Política de la Provincia de Urubamba, hoy reconocida también con los Títulos honoríficos de Benemérita Ciudad y Provincia Arqueológica del Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la limpieza, resane y pintado de las fachadas de las edificios de las Instituciones Públicas y Privadas, locales comerciales, viviendas familiares y demás predios del Distrito Capital de la Provincia de Urubamba, que lo requieran para su mejor presentación y ornato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, conforme se tiene dispuesto en los Instrumentos de Gestión Municipal.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a Secretaria General notifique con el presente Decreto a Gerencia Municipal, Gerencias de Línea y Órganos Estructurados, para los respectivos fines Legales.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web Institucional www.gob.pe.muniurubamba, en el panel publicitario y la Oficina de Imagen Institucional publicite por todos los medios radiales y televisivas.

Dado el presente Decreto de Alcaldía, en el Palacio Municipal de la Provincia de Urubamba a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidos

POR TANTO, MANDO SE:

REGÍSTRE, COMUNÍQUE, PUBLÍQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Luis Alberto Valcarcel Villegas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. Zulma Ninaska Arenas Huallpamaita
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
C.A.L. N° 55339